



## Paquete de procedimientos de infracción de abril: principales decisiones

Brussels, 24 de abril de 2024

### Desglose por ámbitos de actuación

En su paquete habitual de decisiones sobre procedimientos de infracción, la Comisión Europea emprende acciones jurídicas contra diversos Estados miembros que no han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Estas decisiones, que abarcan distintos sectores y ámbitos de actuación de la Unión Europea, tienen por objeto velar por la correcta aplicación del Derecho de la Unión en beneficio de los ciudadanos y de las empresas.

A continuación se presentan las principales decisiones que ha adoptado la Comisión, agrupadas por ámbitos de actuación. La Comisión va a archivar asimismo setenta y seis asuntos que los Estados miembros afectados han resuelto sin que haya tenido que seguir adelante con el procedimiento.

Para obtener más información sobre los procedimientos de infracción de la Unión Europea, véase la sección completa sobre [preguntas y respuestas](#). Para conocer más detalles sobre la historia de algún asunto, véase el [registro de decisiones sobre procedimientos de infracción](#).

## 1. Medio ambiente

(Para más información: Adalbert Jahnz, tel. +32 22953156; Maëlys Dreux, tel. +32 22954673)

### Cartas de emplazamiento

#### **La Comisión insta a FRANCIA a que transponga correctamente la Directiva marco sobre los residuos**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Francia** [INFR(2024)2017] por no haber transpuesto correctamente la Directiva marco sobre los residuos [[Directiva 2008/98/CE](#), sobre los residuos, modificada por la [Directiva \(UE\) 2018/851](#)]. La Directiva marco sobre los residuos es la legislación marco de la UE destinada a prevenir o reducir la generación de residuos y de los impactos negativos de la generación y gestión de los residuos, mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y mediante la mejora de la eficiencia de dicho uso, elementos cruciales para efectuar la transición a una economía circular y garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. La Directiva modificada establece objetivos vinculantes relativos al reciclado y la preparación de los residuos municipales para su reutilización. También introduce requisitos para que los Estados miembros mejoren sus sistemas de gestión de residuos y la eficiencia en el uso de los recursos. El plazo para que los Estados miembros transpusieran la Directiva modificada a su Derecho nacional finalizó el 5 de julio de 2020. La Comisión ya ha incoado procedimientos de infracción contra otros nueve Estados miembros (Bulgaria, Chequia, Estonia, Chipre, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal y Rumanía). Parece que Francia no ha transpuesto correctamente varias disposiciones de la Directiva modificada. Por ejemplo, Francia no ha transpuesto correctamente la metodología que debe utilizarse para medir los residuos alimentarios, las medidas sobre la recogida separada de residuos y la incineración de residuos recogidos de forma separada, así como determinadas definiciones. Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Francia, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

#### **La Comisión insta a AUSTRIA a que transponga correctamente la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Austria** [INFR(2024)2012] por no haber transpuesto correctamente al ordenamiento jurídico interno la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental ([Directiva 2011/92/UE](#), modificada por la [Directiva 2014/52/UE](#)). Con arreglo a la Directiva modificada, los grandes proyectos inmobiliarios o de desarrollo en la UE deben evaluarse en primer lugar para

determinar su impacto en el medio ambiente. Esto se hace antes de que el proyecto pueda comenzar. El procedimiento de la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental garantiza la transparencia y previsibilidad del proceso de toma de decisiones para diferentes tipos de proyectos públicos y privados, a fin de asegurar un buen nivel de protección del medio ambiente. El Derecho de Austria no prevé una evaluación de todos los proyectos que puedan tener un efecto considerable sobre el medio ambiente. La evaluación de algunos proyectos se limita a ámbitos específicos. La transposición de los criterios de selección para la evaluación de los proyectos es insuficiente: se trata, en particular, de la acumulación con otros proyectos y de la planificación de proyectos en zonas sensibles como humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos, montañas y zonas forestales. Además, las definiciones de algunos proyectos (urbanizaciones turísticas y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas, modificaciones o ampliaciones de proyectos) no se ajustan a la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental. Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Austria, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### **La Comisión insta a LITUANIA a que transponga correctamente la legislación de la UE sobre las instalaciones de combustión medianas**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Lituania** [INFR(2024)2015] por no haber transpuesto correctamente al ordenamiento jurídico interno la Directiva sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas [[Directiva \(UE\) 2015/2193](#)]. Esta Directiva tiene por objeto reducir la contaminación atmosférica mediante el establecimiento de valores límite de emisión para las instalaciones de combustión medianas (con una potencia térmica igual o superior a 1 MW e inferior a 50 MW). Estas instalaciones son una fuente importante de emisiones de dióxido de azufre, óxido de nitrógeno y polvo. El [Pacto Verde Europeo](#), en particular el [Plan de Acción «Contaminación cero»](#), hace hincapié en la reducción de la contaminación atmosférica, que es uno de los factores clave que afectan a la salud humana. El respeto de los valores límite de emisión y de las normas de calidad del aire establecidas en la legislación de la UE es clave para proteger eficazmente la salud humana y salvaguardar el entorno natural. Lituania no ha transpuesto correctamente esta Directiva a su legislación nacional. La fecha límite para que los Estados miembros lo hicieran era el 19 de diciembre de 2017. Lituania no ha incluido requisitos correctos sobre el establecimiento de valores límite para las emisiones contaminantes y ha transpuesto incorrectamente algunas definiciones. Tampoco ha transpuesto correctamente algunas de las obligaciones de autorización del operador. Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Lituania, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

*Carta de emplazamiento adicional, artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*

### **La Comisión insta a AUSTRIA a que cumpla las Directivas sobre los hábitats y sobre las aves**

La Comisión Europea ha decidido enviar una carta de emplazamiento adicional a **Austria** [INFR (2023)2045] por no aplicar correctamente la Directiva sobre los hábitats ([Directiva 92/43/CEE](#)) y la Directiva sobre las aves ([Directiva 2009/147/CE](#)) en el Parque Nacional Hohe Tauern de Salzburgo. El Parque Nacional Hohe Tauern, designado como zona Natura 2000 con arreglo tanto a las Directivas sobre los hábitats y sobre las aves, es la mayor zona protegida de los Alpes. Alberga varios tipos de hábitats naturales prioritarios (como praderas de Nardus ricas en especies y bosques de barranco) que corren el riesgo de desaparecer. En virtud de la Directiva sobre los hábitats, los Estados miembros deben proteger y restaurar estos hábitats, ya que desempeñan un papel fundamental para la biodiversidad. Tanto el [Pacto Verde Europeo](#) como la [Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030](#) indican que es fundamental que la Unión ponga fin a la pérdida de biodiversidad protegiéndola y restableciéndola. Austria no ha transpuesto correctamente a su legislación nacional determinados requisitos de la Directiva sobre hábitats que se aplican específicamente a este parque nacional. Esto incluye el requisito de evitar el deterioro de los hábitats naturales y de evaluar adecuadamente cualquier plan o proyecto que no esté directamente relacionado con la gestión del espacio Natura 2000. La Comisión ya envió una carta de emplazamiento a Austria en 2023. Una investigación más detallada puso de manifiesto que los objetivos de conservación fijados para el espacio no se ajustan a los requisitos del Derecho de la Unión. Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento adicional a Austria, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

*Dictámenes motivados*

### **La Comisión insta a POLONIA a que actualice la legislación que limita la contaminación**

## atmosférica

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Polonia** [INFR(2021)2024] por no subsanar las deficiencias en la transposición de la Directiva relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos [[Directiva \(UE\) 2016/2284](#)]. La Directiva relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos contribuye a reducir la contaminación atmosférica a niveles sin repercusiones negativas importantes ni riesgos para la salud humana y el medio ambiente. En particular, la Directiva establece compromisos nacionales de reducción de las emisiones para los Estados miembros en relación con cinco importantes contaminantes atmosféricos: óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles no metánicos, dióxido de azufre, amoníaco y partículas finas (PM2,5). Todos estos contaminantes atmosféricos entrañan importantes efectos negativos para la salud humana, como problemas respiratorios, enfermedades cardiovasculares y cáncer, y dañan los ecosistemas. El [Pacto Verde Europeo](#) y su [Plan de Acción «Contaminación cero»](#) hacen hincapié en la reducción de la contaminación atmosférica, que es uno de los factores clave que afectan a la salud humana. En junio de 2021, la Comisión envió una carta de emplazamiento a Polonia en la que le instaba a cumplir la Directiva relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos. Sin embargo, persisten algunas de las quejas, incluida la falta de transposición del requisito de llevar a cabo consultas transfronterizas sobre los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica e incluir medidas obligatorias en los programas. Por tanto, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Polonia, que dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **La Comisión insta a IRLANDA a que transponga correctamente la legislación de la UE sobre emisiones industriales**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Irlanda** [INFR(2021)2116] por no haber subsanado las deficiencias en la transposición de la Directiva de Emisiones Industriales ([Directiva 2010/75/UE](#)). Las actividades industriales tienen un impacto considerable en el medio ambiente y la salud. La Directiva de Emisiones Industriales establece normas destinadas a impedir y reducir las emisiones industriales nocivas a la atmósfera, el agua y el suelo, así como a evitar la generación de residuos. El [Pacto Verde Europeo](#), y en concreto el [Plan de Acción «Contaminación cero»](#), exigen que la contaminación del aire, el agua y el suelo se reduzca a niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud humana y los ecosistemas naturales, lo que creará un entorno sin sustancias tóxicas. La Comisión envió una carta de emplazamiento a Irlanda en febrero de 2022. Sin embargo, la legislación irlandesa sigue sin transponer correctamente algunos requisitos de autorización, como el cumplimiento de los valores límite de emisión cuando se concede una excepción al requisito de respetar los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, algunos requisitos técnicos de los anexos de la Directiva y determinadas definiciones. Por tanto, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Irlanda, que dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **2. Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**

*(Para más información: Johanna Bernsel, tel. +32 22986699; Federica Miccoli, tel. +32 22958300)*

### Cartas de emplazamiento

### **La Comisión insta a BULGARIA, ESPAÑA y RUMANÍA a que cumplan la legislación sobre contratación pública**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Rumanía** [INFR(2023)2114] y la emisión de dictámenes motivados relativos a **Bulgaria** [INFR(2018)2268] y **España** [INFR(2021)2171] por incumplir la legislación sobre contratación pública. Los Estados miembros debían transponer a su Derecho nacional las normas relativas a los contratos públicos y a los contratos de concesión ([Directiva 2014/23/UE](#), [Directiva 2014/24/UE](#) y [Directiva 2014/25/UE](#)) a más tardar el 18 de abril de 2016. Al exigir a los Estados miembros que sigan procedimientos imparciales y transparentes, estas Directivas tienen por objeto abrir los mercados públicos a una competencia real entre empresas de toda la UE y garantizar la mejor relación calidad-precio para las compras públicas. La Comisión se dirige a los países por diversas cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con las restricciones de los derechos de los operadores, en el caso de Rumanía, y la exclusión de los hospitales privados de las normas de contratación pública de la UE aunque estén financiados en parte con fondos públicos, en el caso de Bulgaria. La legislación española no respeta, en particular, el ámbito de aplicación de las Directivas en lo que respecta al tipo de poderes adjudicadores, de contratos y a las modificaciones de los

contratos que deben estar cubiertos.

Bulgaria, España y Rumanía disponen de dos meses a partir de ahora para subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir enviar un dictamen motivado a Rumanía y llevar a Bulgaria y España ante el Tribunal de Justicia de la UE.

### **La Comisión insta a ESPAÑA y HUNGRÍA a que cumplan las normas relativas a los contratos de concesión de autopistas**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Hungría** [INFR(2024)4006] y una carta de emplazamiento adicional a **España** [INFR(2021)4052] por incumplir las normas relativas a los contratos de concesión de autopistas. Ambas cartas tienen por objeto garantizar el respeto de las normas de la UE sobre las concesiones, que establecen la igualdad de trato de los operadores económicos interesados en participar en los procedimientos de contratación pública y el respeto de la obligación de transparencia. La Comisión está abordando diversas cuestiones relacionadas con estos contratos. Considera que la concesión húngara de treinta y cinco años carecía de transparencia en el valor estimado, no transfería suficiente riesgo de explotación y se prorrogó por un período indebidamente largo sin justificación, lo que supone una violación del Derecho de la Unión. España amplió la duración de dos concesiones de autopistas sin aplicar adecuadamente los procedimientos de licitación, lo que infringió las normas de la UE.

España y Hungría disponen ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de lo contrario, la Comisión podría optar por enviarles un dictamen motivado.

### **La Comisión insta a FRANCIA a que cumpla las normas de la UE sobre libre circulación de empresas veterinarias y de veterinarios**

La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Francia** [INFR(2024)4005] en relación con sus normas nacionales relativas a las empresas veterinarias y los veterinarios. La actuación de la Comisión responde a la preocupación por el cumplimiento por parte de Francia de las normas de la UE sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios establecidas en el [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) y la [Directiva de servicios](#). Estas normas de la UE garantizan que los proveedores de servicios no se enfrenten a obstáculos injustificados a la hora de establecerse en un Estado miembro o prestar servicios transfronterizos desde su país de origen. La normativa francesa exige que los veterinarios estén presentes en cada una de sus consultas al menos a tiempo parcial. Este requisito limita prácticamente el número de establecimientos que puede poseer un veterinario y, en consecuencia, el número de consultas que puede gestionar. Además, aunque el Derecho francés permite en principio la libre prestación de servicios, en la práctica, Francia restringe a los veterinarios establecidos en otros Estados miembros la posibilidad de ofrecer sus servicios de forma temporal y ocasional en Francia. Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Francia, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### **La Comisión incoa un procedimiento de infracción contra RUMANÍA por no aplicar las normas de la UE sobre morosidad**

La Comisión Europea ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Rumanía** [INFR(2024)4004] por no aplicar correctamente las normas establecidas en la Directiva sobre morosidad ([Directiva 2011/7/UE](#)).

La morosidad repercute negativamente en las empresas, ya que reduce la liquidez, impide el crecimiento, disminuye la resiliencia y puede dificultar su capacidad de ser más ecológicas y más digitales. En el contexto económico actual, las empresas, especialmente las pymes, dependen de los pagos periódicos para funcionar e invertir. La Directiva sobre morosidad obliga a las autoridades públicas a pagar sus facturas en un plazo de treinta días (o de sesenta días en el caso de las autoridades sanitarias públicas).

La Comisión enviará una carta de emplazamiento formal a Rumanía debido a que las autoridades sanitarias públicas pagaban a las farmacias independientes rumanas con un retraso excesivo los medicamentos dispensados a los pacientes a través del sistema nacional de seguro de enfermedad. Como las farmacias son directamente responsables ante los distribuidores y otras partes de la cadena de suministro de cualquier retraso por su parte, estos retrasos en los pagos corren el riesgo de llevar a la quiebra a las farmacias independientes de Rumanía. Rumanía dispone ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### **La Comisión decide llevar a GRECIA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no aplicar correctamente las normas de la UE sobre morosidad**

La Comisión Europea ha decidido hoy llevar a **Grecia** [INFR(2023)2027] ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no aplicar correctamente las normas de la Directiva sobre morosidad ([Directiva 2011/7/UE](#)).

La Comisión lleva a Grecia ante el Tribunal de Justicia por las prácticas incorrectas de pago de los hospitales públicos griegos hacia sus proveedores. Estos hospitales no respetan la obligación de pago inmediato de sus deudas cuando los proveedores acuerdan renunciar a sus derechos a los intereses, contrariamente a lo establecido en la jurisprudencia. La morosidad repercute negativamente en las empresas, ya que reduce la liquidez, impide el crecimiento, disminuye la resiliencia y puede dificultar su capacidad de ser más ecológicas y más digitales. En el contexto económico actual, las empresas, especialmente las pymes, dependen de los pagos periódicos para funcionar e invertir. La Directiva sobre morosidad obliga a las autoridades públicas a pagar sus facturas en un plazo de treinta días (o de sesenta días en el caso de las autoridades sanitarias públicas). La Comisión considera que, hasta la fecha, los esfuerzos de las autoridades han sido insuficientes y, en consecuencia, va a llevar a Grecia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se puede obtener más información en el [comunicado de prensa](#).

### **La Comisión decide llevar a CHEQUIA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no transponer correctamente las normas de la UE sobre proporcionalidad de las regulaciones profesionales**

La Comisión ha decidido hoy llevar a **Chequia** [INFR(2021)2201] ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber garantizado la correcta transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva relativa al test de proporcionalidad [[Directiva \(UE\) 2018/958](#)]. La presente Directiva regula la evaluación de la proporcionalidad de las nuevas normas que restringen el acceso a las profesiones reguladas. Los Estados miembros deben garantizar que toda regulación nacional de las profesiones persiga objetivos legítimos de interés público y sea necesaria y equilibrada. La disponibilidad de un marco de evaluación claro y común antes de adoptar la regulación de profesiones es crucial para evitar obstáculos injustificados en el mercado único y facilitar el acceso a las profesiones reguladas. Chequia no ha garantizado que todas las medidas cubiertas por la Directiva, en particular las iniciadas por organismos profesionales y enmiendas parlamentarias, se sometieran a una evaluación previa de la proporcionalidad. Además, Chequia no garantizó la evaluación del efecto acumulativo de múltiples requisitos introducidos simultáneamente. Esta acción tiene por objeto garantizar la correcta aplicación de la Directiva y, de esa forma, evitar obstáculos desproporcionados en el mercado único, en consonancia con los objetivos esbozados en la [Comunicación de la Comisión titulada «El mercado único cumple treinta años»](#). La Comisión considera que, hasta la fecha, los esfuerzos de las autoridades han sido insuficientes y, en consecuencia, lleva a Chequia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se puede obtener más información en el [comunicado de prensa](#).

## **3. Migración, asuntos de interior y Unión de la Seguridad**

(Para más información: Anitta Hipper, tel. +32 22985691; Elettra Di Massa, tel. +32 22982161)

### Cartas de emplazamiento

### **La Comisión insta a HUNGRÍA a que cumpla la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-823/21 relativa a la obligación de garantizar el acceso efectivo a un procedimiento de protección internacional**

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a **Hungría** [INFR(2020)2310] por incumplir la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto C-823/21 Comisión/Hungría. En su sentencia de 22 de junio de 2023, el Tribunal de Justicia declaró que Hungría había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de asilo de la UE. En particular, el Tribunal concluyó que Hungría había infringido la [Directiva 2013/32/UE](#), sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, al no garantizar que los nacionales de terceros países o apátridas tuvieran acceso efectivo a un procedimiento de protección internacional. Conforme al requisito que recoge el Derecho húngaro, los nacionales de terceros países, antes de poder solicitar protección internacional en Hungría, deben hacer primero una declaración de intenciones indicando que desean solicitar asilo en una embajada húngara fuera de la Unión Europea y obtener un permiso de entrada especial a tal efecto.

A falta de recepción de información sobre las medidas adoptadas por Hungría para subsanar la infracción declarada del Derecho de la Unión, la Comisión considera que Hungría ha incumplido su obligación de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia. Hungría dispone de dos meses para responder a la carta de emplazamiento. En función de la respuesta recibida, la Comisión puede decidir devolver el asunto al Tribunal de Justicia y proponer la imposición de sanciones financieras.

## 4. Justicia

(Para más información: Christian Wigand, tel. +32 22962253; Jördis Ferroli, tel. +32 22992729; Yuliya Matsyk, tel. +32 22962716)

### Cartas de emplazamiento y carta de emplazamiento complementaria

#### **La Comisión insta a BULGARIA, ESPAÑA y POLONIA a que transpongan correctamente las normas de la UE sobre la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio**

La Comisión Europea ha decidido incoar procedimientos de infracción mediante el envío de cartas de emplazamiento a **España** [INFR(2024)2033] y **Polonia** [INFR(2024)2034], así como enviar una carta de emplazamiento adicional a **Bulgaria** [INFR(2023)2093] por no transponer correctamente la Directiva por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio [[Directiva \(UE\) 2016/343](#)]. Esta Directiva es una de las [seis Directivas](#) adoptadas por la UE para crear unas normas mínimas comunes que garanticen que los [derechos a un juicio equitativo de los sospechosos y acusados](#) en los procesos penales estén suficientemente protegidos en toda la UE. La Comisión considera que algunas de las medidas nacionales de transposición notificadas por los tres Estados miembros no cumplen los requisitos de la Directiva. La Comisión envió una primera carta de emplazamiento a Bulgaria en septiembre de 2023, pero encontró problemas adicionales en la transposición búlgara de las disposiciones relativas a los juicios en rebeldía y al derecho a un nuevo juicio. En lo que respecta tanto a Polonia como a España, la Comisión constató que las medidas notificadas por estos Estados miembros no transponen correctamente las disposiciones de la Directiva relativas a las referencias públicas a la culpa, así como las relativas al uso de medidas de coerción física al presentar a sospechosos y acusados ante los órganos jurisdiccionales o el público. Polonia no ha transpuesto correctamente las condiciones de aplicación de la carga de la prueba, el derecho a guardar silencio y el derecho a no declarar contra sí mismo, los requisitos para los juicios *in absentia*, así como la disposición sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. Además, según el Derecho de Polonia, las personas sospechosas de haber cometido un delito no se benefician de los derechos de la Directiva antes de que las autoridades competentes les comuniquen su condición de sospechoso o acusado, lo que da lugar a una incorrecta transposición del ámbito de aplicación de la Directiva. Por ello, la Comisión enviará cartas de emplazamiento a España y Polonia y una carta de emplazamiento adicional a Bulgaria, que disponen ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### Cartas de emplazamiento y dictámenes motivados

#### **La Comisión insta a BÉLGICA, BULGARIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA y FINLANDIA a que cumplan los procedimientos judiciales transfronterizos sobre la orden de detención europea**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento adicional a **Bulgaria** [INFR(2021)2262], y un dictamen motivado a **Bélgica** [INFR(2021)2002], los **Países Bajos** [INFR(2021)2004], **Polonia** [INFR(2020)2308], y **Finlandia** [INFR(2021)2110] por incumplir la Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros ([Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI](#)). La orden de detención europea es un procedimiento judicial transfronterizo simplificado para la entrega de la persona buscada a efectos de enjuiciamiento o de ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad. En funcionamiento desde el 1 de enero de 2004, la orden de detención europea ha sustituido a los largos procedimientos de extradición que existían entre los Estados miembros de la UE. Bulgaria ha abordado reclamaciones anteriores, pero a través de otras modificaciones no ha transpuesto correctamente las disposiciones relativas al mantenimiento de la persona buscada en detención. Bélgica no ha promulgado legislación para transponer a su legislación nacional la disposición sobre entrega o extradición subsiguiente cuando Bélgica actúa como el Estado miembro que ejecuta. Además, Bélgica no ha transpuesto correctamente las disposiciones relativas a, entre otras cuestiones, los motivos de denegación facultativa, los plazos de ejecución de una orden de detención europea, la situación y la toma de declaración de la persona en espera de la decisión. Los Países Bajos han transpuesto incorrectamente las disposiciones relativas, entre otras cuestiones, a la obligación de ejecutar una orden de detención europea, los motivos de no ejecución, la autoridad

judicial de ejecución competente y los plazos de entrega de la persona. Polonia ha transpuesto incorrectamente las disposiciones relativas, entre otras cuestiones, al control de la doble tipificación, los motivos de no ejecución de la orden de detención europea y las garantías del Estado miembro emisor. Finlandia ha transpuesto incorrectamente las disposiciones relativas, entre otras cuestiones, a los motivos de no ejecución, las garantías del Estado miembro emisor, los plazos, la entrega suspendida o condicional y el tránsito. Por lo tanto, los Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias planteadas por la Comisión. De no recibirse, la Comisión podría decidir enviar un dictamen motivado a Bulgaria, o llevar a Bélgica, Países Bajos, Polonia y Finlandia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### Dictámenes motivados

### **La Comisión insta a GRECIA y CHIPRE a que transpongan correctamente las normas de lucha contra el fraude al presupuesto de la Unión**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Grecia** [INFR(2021)2236] y **Chipre** [INFR(2021)2265] por no transponer correctamente a su legislación nacional la [Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal](#). Estas normas aumentan el nivel de protección del presupuesto de la UE al armonizar las definiciones, las sanciones y los plazos de prescripción de los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión y sientan las bases de la [Fiscalía Europea](#). La Comisión envió por primera vez una carta de emplazamiento a Grecia en [diciembre de 2021](#) y a Chipre en [febrero de 2022](#). Tras analizar sus respuestas, la Comisión consideró que Grecia no había transpuesto correctamente las disposiciones de la Directiva que proporcionan una definición de «corrupción pasiva» y de «funcionario público». Además, la Comisión considera que algunas disposiciones notificadas por Grecia establecen normas que limitan la eficacia y el carácter disuasorio de las sanciones para las infracciones penales que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva. La Comisión concluyó también que Chipre no ha transpuesto plenamente algunas disposiciones sobre la definición y la responsabilidad de las personas jurídicas, así como sobre la competencia chipriota en relación con el delito de blanqueo de capitales, tal como exige la Directiva. Por ello, la Comisión ha decidido enviar dictámenes motivados a Grecia y Chipre, que ahora disponen de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **5. Energía**

(Para más información: Tim McPhie, tel. +32 22958602; Giulia Bedini, tel. +32 22958661)

#### Dictámenes motivados

### **La Comisión insta a los PAÍSES BAJOS y ESLOVAQUIA a transponer plenamente la Directiva sobre fuentes de energía renovables**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un nuevo dictamen motivado a los **Países Bajos** [INFR(2021)0310] y un dictamen motivado adicional a **Eslovaquia** [INFR(2021)0360] por no haber transpuesto plenamente las normas de la UE sobre el fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables que establece la [Directiva \(UE\) 2018/2001](#). Esta Directiva establece el marco jurídico para el desarrollo de las energías renovables en la UE. Establece un objetivo vinculante a escala de la UE para 2030 de al menos un 32 % de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión, así como objetivos específicos para los sectores de la calefacción, la refrigeración y el transporte. La Directiva también facilita la participación de los ciudadanos en la transición hacia una energía limpia. El plazo para transponer la Directiva al Derecho nacional finalizó el 30 de junio de 2021.

En julio de 2021, la Comisión envió una carta de emplazamiento a los Países Bajos por no comunicar la plena transposición de la Directiva. Hasta la fecha, el país solo ha transpuesto parcialmente la Directiva. Por ello, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a los Países Bajos.

En el caso de Eslovaquia, en enero de 2023, la Comisión decidió llevar a Eslovaquia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber notificado ninguna medida de transposición de la Directiva. Posteriormente, Eslovaquia notificó medidas de transposición y la Comisión decidió paralizar el procedimiento ante el Tribunal. Tras la evaluación de las medidas notificadas, la Comisión ha decidido ahora enviar un dictamen motivado adicional a Eslovaquia porque la transposición de la Directiva aún no se ha completado.

Ambos Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias para completar la transposición de la Directiva. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **La Comisión pide a BÉLGICA, DINAMARCA y ESPAÑA que transpongan plenamente las normas de la UE sobre el mercado interior de la electricidad**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Bélgica** [INFR(2022)2032], **Dinamarca** [INFR(2022)2102] y **España** [INFR(2022)2034] por no haber transpuesto plenamente las normas de la UE para el mercado interior de la electricidad establecidas en la [Directiva \(UE\) 2019/944](#), por la que se modifica la [Directiva 2012/27/UE](#). La Directiva define normas fundamentales relativas a la organización y el funcionamiento del sector eléctrico de la UE para crear unos mercados de la electricidad integrados, competitivos, centrados en el consumidor, flexibles, equitativos y transparentes en todo el territorio de la UE.

El plazo para transponer la Directiva al Derecho nacional finalizó el 31 de diciembre de 2020. La Comisión envió cartas de emplazamiento a Bélgica y España en mayo de 2022 y a Dinamarca en septiembre de 2022, tras concluir que no todas las disposiciones de la Directiva habían sido transpuestas a su ordenamiento jurídico interno. Tras examinar las respuestas de los Estados miembros en cuestión, así como las medidas nacionales de transposición notificadas, la Comisión considera que estos Estados miembros aún no han transpuesto plenamente la Directiva.

Los tres Estados miembros en cuestión disponen ahora de dos meses para cumplir la obligación de transposición y notificarlo a la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **6. Servicios financieros**

*(Para más información: Francesca Dalboni, tel. +32 22988170; Marta Pérez-Cejuela, tel. +32 22963770)*

*Cartas de emplazamiento y cartas de emplazamiento adicionales*

### **La Comisión insta a IRLANDA, FRANCIA y LETONIA a que transpongan correctamente la 5.<sup>a</sup> Directiva contra el blanqueo de capitales**

La Comisión Europea decidió incoar procedimientos de infracción mediante el envío de cartas de emplazamiento a **Irlanda** y **Francia** [INFR(2023)2188 e INFR(2024)2037] y una carta de emplazamiento adicional a **Letonia** [INFR(2023)2028] por haber transpuesto incorrectamente la cuarta y quinta Directivas contra el blanqueo de capitales ([cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales](#), modificada por la [quinta Directiva contra el blanqueo de capitales](#)).

Estos Estados miembros habían notificado una transposición completa de la Directiva modificada. No obstante, la Comisión ha detectado varios casos de transposición incorrecta (no conformidad) de la Directiva al Derecho nacional. Este incumplimiento afecta, entre otros, a aspectos clave de las Directivas como, en el caso de Francia, no garantizar la exhaustividad del registro nacional de titularidad real (una base de datos, donde se inscriben los propietarios de una empresa u otra entidad jurídica) al no incluir en él a determinadas personas jurídicas (*fonds de dotation*, *fonds de pérennité*, y la mayoría de las asociaciones). En el caso de Irlanda, el incumplimiento se refiere a que el sistema actual no garantiza la adecuación y exhaustividad de la información contenida en el registro de titularidad real de fideicomisos, así como en lo que respecta a la accesibilidad de su información. En el caso de Letonia, la transposición incorrecta afecta, en particular, al funcionamiento de su Unidad de Información Financiera (UIF) al limitar su obligación de intercambiar información con otras UIF.

La normativa contra el blanqueo de capitales es fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo. Los recientes escándalos de blanqueo de capitales han puesto de manifiesto la necesidad de unas normas europeas más estrictas. Las lagunas legislativas que existen en un Estado miembro repercuten en la Unión. Por ello, las normas de la Unión deben aplicarse y supervisarse de manera eficaz para luchar contra la delincuencia y proteger nuestro sistema financiero.

Irlanda, Francia y Letonia disponen ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias planteadas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### **La Comisión insta a ESLOVAQUIA a mejorar su marco de supervisión para el sector de los seguros con arreglo a la Directiva Solvencia II**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Eslovaquia** [INFR(2023)2077] por incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la [Directiva Solvencia II](#).



La Comisión considera que el Banco Nacional de Eslovaquia («Národná banka Slovenska», NBS), la autoridad de supervisión competente responsable de supervisar el cumplimiento del Derecho de la Unión por parte de las empresas de seguros establecidas en Eslovaquia, ha dejado de tomar medidas oportunas y concluyentes contra una compañía de seguros eslovaca no conforme. Además, la Comisión considera que el NBS no ha cumplido sus obligaciones en materia de protección de los tomadores de seguros en virtud de la Directiva Solvencia II al no ejercer una supervisión eficaz a la hora de retirar la autorización de la compañía de seguros eslovaca ni cooperar eficazmente a este respecto con las autoridades de supervisión de los Estados miembros de acogida.

Una supervisión eficaz es un requisito previo fundamental para generar confianza en el mercado único y salvaguardar los intereses de los tomadores de seguros. En particular, en vista del aumento de las actividades de seguros transfronterizas, las lagunas en materia de supervisión en un Estado miembro repercuten en la UE. Las normas de la UE deben aplicarse de manera que se garantice una supervisión global eficaz de las empresas de seguros y una protección similar de los tomadores de seguros en toda la UE.

Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Eslovaquia, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### **La Comisión insta a SUECIA a que cumpla las normas de la UE sobre gestión de crisis bancarias**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Suecia** [[INFR\(2024\)2036](#)] por no adaptar su legislación a la Directiva sobre recuperación y resolución bancarias, modificada por la segunda Directiva sobre recuperación y resolución bancarias ([segunda DRRB](#)).

La Directiva establece las normas para la gestión ordenada de la inviabilidad de bancos y empresas de servicios de inversión. Las modificaciones introducidas por la [segunda Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias](#) incluyen, entre otras cosas, normas detalladas sobre el colchón de deuda que deben mantener los bancos y las empresas de servicios de inversión para poder absorber pérdidas y recapitalizarse en la resolución (denominado «requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles»).

Varios aspectos técnicos de las normas nacionales adoptadas por Suecia no se ajustan a la Directiva modificada. Se refieren, en particular, a la jerarquía de los acreedores en caso de insolvencia, al tipo de instrumentos regidos por la legislación de terceros países que pueden quedar exentos de la obligación de incluir una cláusula contractual que reconozca la facultad de resolución basada en la recapitalización interna de las autoridades de la UE, así como a las restricciones sobre dividendos y otras distribuciones similares en caso de que no se alcance el MREL, además de los colchones de capital.

Al no cumplir esas normas, Suecia impide la aplicación de las acciones de resolución que pretenden ayudar a los bancos y empresas de inversión a quebrar con un efecto mínimo en la estabilidad financiera y preservar la continuidad de sus funciones, al tiempo que se apoyan principalmente en los recursos de los accionistas y acreedores existentes.

Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Suecia, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

## **7. Presupuesto**

(Para más información: Balazs Ujvari, tel. +32 22954578; Veronica Favalli, tel. +32 22956859)

### Carta de emplazamiento

### **La Comisión insta a ESPAÑA a que cumpla las normas sobre recaudación de recursos propios tradicionales**

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **España** [INFR(2023)2192] por no haber recaudado los recursos propios tradicionales (RPT) (según lo establecido en el [Reglamento del Consejo por el que se aplica la Decisión sobre recursos propios](#)) de los textiles procedentes de China despachados a libre práctica en la UE entre noviembre de 2011 y diciembre de 2012. Las autoridades aduaneras españolas aceptaron valores en aduana extremadamente bajos, no solicitaron una garantía y no verificaron el valor en aduana declarado hasta más de un año después de las importaciones, contraviniendo así el proceso comúnmente acordado a nivel de la UE.

La Comisión concluye que las medidas adoptadas por España en el contexto de las importaciones procedentes de China fueron insuficientes para proteger el presupuesto europeo.

Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a España, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

## 8. Comercio

(Para más información: Olof Gill, tel. +32 22965999; Ana Apse-Paese, tel. +32 22987348)

### Cartas de emplazamiento

#### **La Comisión insta a HUNGRÍA a que cumpla plenamente la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-66/18**

La Comisión Europea decidió incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Hungría** [INFR(2017)2076] por no cumplir debidamente el Derecho de la Unión y la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto [C-66/18](#).

El Tribunal de Justicia estableció en su sentencia, dictada el 6 de octubre de 2020, que Hungría había infringido la legislación de la UE, así como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), al supeditar el ejercicio en Hungría de actividades docentes conducentes a una cualificación por parte de instituciones de enseñanza superior extranjeras situadas fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) a dos condiciones. La legislación húngara exigía que el Gobierno de Hungría y el Gobierno del Estado en el que la institución de que se trate tuviera su sede aceptaran quedar vinculados por un tratado internacional. En segundo lugar, exige que, para ejercer actividades en Hungría, la institución educativa imparta enseñanza superior en el Estado en el que tenga su sede, incluidos los Estados miembros del EEE. Una nueva ley adoptada el 18 de mayo de 2021 ya no contiene el segundo requisito. Sin embargo, la nueva ley sigue exigiendo la celebración de un tratado internacional entre Hungría y su Estado de origen, en violación continua de los principios del AGCS y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Por tanto, la Comisión enviará una carta de emplazamiento a Hungría, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esta segunda remisión al Tribunal puede dar lugar a sanciones pecuniarias por el tiempo transcurrido desde la primera sentencia hasta que se logre el cumplimiento.

## 9. Movilidad y transporte

(Para más información: Adalbert Jahnz, tel. +32 22953156; Anna Wartberger, tel. +32 22982054)

### Cartas de emplazamiento

#### **La Comisión insta a BÉLGICA, ALEMANIA, GRECIA, FRANCIA, LUXEMBURGO y PAÍSES BAJOS a que cumplan las normas de la UE sobre el cielo único europeo y la gestión del espacio aéreo**

La Comisión Europea ha decidido incoar procedimientos de infracción mediante el envío de cartas de emplazamiento a **Bélgica** [INFR(2024)2019], **Alemania** [INFR(2024)2021], **Francia** [INFR(2024)2020], **Luxemburgo** [INFR(2024)2022] y **Países Bajos** [INFR(2024)2023] por no aplicar correctamente determinadas disposiciones legales previstas por el sistema de evaluación del rendimiento y tarificación de los servicios de navegación aérea del cielo único europeo, establecido con arreglo al [Reglamento \(CE\) n.º 549/2004](#) y el [Reglamento \(CE\) n.º 550/2004](#). La Comisión detectó una falta de mecanismos de financiación adecuados para los servicios de navegación aérea en determinadas zonas transfronterizas, una asignación inadecuada o injustificada de costes entre los servicios de navegación aérea de ruta y de aproximación, y una insuficiencia de los incentivos financieros para los proveedores de servicios. Esto afecta no solo a los ingresos de los proveedores de servicios de navegación aérea, sino también a las tasas pagadas por los usuarios del espacio aéreo, como los clientes. La Comisión Europea también ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Grecia** [INFR(2024)2014] por no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar los procedimientos de navegación basada en la performance (PBN) en los aeropuertos griegos, tal como exigen los Reglamentos de Ejecución ([UE](#) [2018/1048](#) y [2018/1139](#) de la Comisión, ni ha completado el plan de medidas correctoras acordado con la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA). La optimización de las rutas de los servicios de tránsito aéreo y los procedimientos de aproximación por instrumentos, y la prestación

de servicios de gestión del tránsito aéreo y la navegación aérea (GTA/SNA) utilizando la navegación basada en la performance (PBN) pueden aportar beneficios en materia de seguridad, capacidad, medio ambiente y rentabilidad. Por este motivo, la Comisión enviará cartas de emplazamiento a Bélgica, Alemania, Grecia, Francia, Luxemburgo y Países Bajos, que disponen ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### Dictámenes motivados

#### **La Comisión insta a SUECIA a que mejore la protección de los puertos**

Hoy, la Comisión Europea ha decidido enviar un dictamen motivado a **Suecia** [INFR(2022)2206] por incumplir sus obligaciones derivadas de la legislación de la UE en materia de protección marítima, a saber el [Reglamento \(CE\) n.º 725/2004](#), la [Directiva 2005/65/CE](#) y el [Reglamento \(CE\) n.º 324/2008 de la Comisión](#). El marco jurídico establece los requisitos de protección para los buques, los puertos y las instalaciones portuarias, y fija los procedimientos para las inspecciones de protección marítima. Estas medidas son importantes para reforzar la seguridad de los puertos frente a las amenazas de actos ilícitos intencionados y para mejorar la resiliencia de las infraestructuras críticas de la UE. Suecia no está llevando a cabo con eficacia las tareas administrativas y de control necesarias, lo que puede poner en peligro la seguridad marítima de la UE.

El dictamen motivado de hoy sigue a una carta de emplazamiento enviada por la Comisión en febrero de 2023. Suecia dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **La Comisión insta a BULGARIA, ESTONIA, IRLANDA, CROACIA, ESLOVENIA y ESLOVAQUIA a que transpongan la Directiva RTE-T**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Bulgaria** [INFR(2023)0191], **Estonia** [INFR(2023)0206], **Irlanda** [INFR(2023)0223], **Croacia** [INFR(2023)0220], **Eslovenia** [INFR(2023)0245] y **Eslovaquia** [INFR(2023)0248], en los que pide a los seis Estados miembros que transpongan a su ordenamiento jurídico interno la mencionada Directiva racionalizando las medidas para avanzar en la realización de la red transeuropea de transporte [[Directiva \(UE\) 2021/1187](#)]. La Directiva tiene por objeto facilitar la finalización de los proyectos clave de la red básica de la red transeuropea de transporte (RTE-T) haciendo más claros los procedimientos de concesión de autorizaciones y de contratación pública. La Directiva abarca los enlaces transfronterizos y los que faltan en los corredores principales de la RTE-T, así como los proyectos de corredores que superen los 300 millones EUR.

El plazo para transponer la Directiva al ordenamiento jurídico interno expiró el 10 de agosto de 2023. La Comisión envió cartas de emplazamiento a los seis Estados miembros en septiembre de 2023, ya que no habían notificado las leyes nacionales de transposición. Tras examinar las respuestas de los Estados miembros en cuestión, la Comisión considera que estos Estados miembros aún no han transpuesto plenamente la Directiva. Los seis Estados miembros en cuestión disponen ahora de dos meses para cumplir la obligación de transposición y notificarlo a la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **10. Economía digital**

(Para más información: Johannes Bahrke, tel. +32 22958615; Thomas Regnier, tel. +32 22991099)

### Cartas de emplazamiento

#### **La Comisión insta a CHIPRE, CHEQUIA, ESTONIA, POLONIA, PORTUGAL y ESLOVAQUIA a que designen y capaciten plenamente a sus coordinadores de servicios digitales en el marco del Reglamento de Servicios Digitales**

La Comisión Europea ha decidido incoar procedimientos de infracción mediante el envío de cartas de emplazamiento a **Chipre** [INFR(2024)2016], **Chequia** [INFR(2024)2039], **Estonia** [INFR(2024)2040], **Polonia** [INFR(2024)2041], **Portugal** [INFR(2024)2038] y **Eslovaquia** [INFR(2024)2042] debido a que estos Estados miembros aún no han designado a sus [coordinadores de servicios digitales](#) con arreglo al [Reglamento de Servicios Digitales](#), o debido a que la designación no se ha complementado con suficientes facultades de empoderamiento. Los Estados miembros deberían haberlo hecho antes del 17 de febrero de 2024. Hasta la fecha, Estonia, Polonia y Eslovaquia aún tienen que designar a sus coordinadores de servicios digitales.

Además, a pesar de designar a sus coordinadores de servicios digitales, Chipre, Chequia y Portugal todavía tienen que dotarles de los poderes y competencias necesarios para llevar a cabo sus tareas,

incluida la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

Los coordinadores de servicios digitales plenamente capacitados en cada Estado miembro son esenciales para el ejercicio de los nuevos derechos creados en virtud del Reglamento de Servicios Digitales, en particular para garantizar que los usuarios puedan presentar reclamaciones contra las plataformas en su lugar de residencia, para conceder la condición de alertadores fiables y para vetar a los investigadores.

Por tanto, la Comisión enviará cartas de emplazamiento a los seis Estados miembros, que disponen ahora de dos meses para responder a ellas y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. en ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir emitir dictámenes motivados.

INF/24/1941

Personas de contacto para la prensa:

[Ewelina JUSZCZAK](#) (+32 2 299 17 45)

Solicitudes del público en general: [Europe Direct](#) por teléfono [00 800 67 89 10 11](#) , o por [e-mail](#)

Related media

 [Buildings of the European Commission](#)